



Auto N° 1155

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

En esta sede judicial cursan dos procesos reivindicatorios de dominio instaurados por los señores Carlos Michel Daccach Zarzur, Juan José Castro Zarzur, Rosa Lucía Castro Zarzur, Juan Alfonso Salom Zarzur, María del Rosario Cucalón Zarzur y José Fernando Del Corral Zarzur contra Versilia SAS y Rosa de Castro SAS para obtener la restitución de los predios distinguidos con las matrículas inmobiliarias N° 370-721794 ubicado en la Carrera 49 No. 9-50 Local L-161 Piso 1 del Centro Comercial Palmetto Plaza y 370-118939 ubicado en la Carrera 50 5-A-60/66/80 Local 32 Centro Comercial Cosmocentro de la ciudad de Cali.

Los anteriores procesos se encuentran en la misma etapa procesal, es decir, se halla pendiente de fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP y para ambos litigios se está en espera de la resolución de un recurso de apelación, pues las piezas procesales fueron remitidas a principios del mes de septiembre sin que a la fecha de emisión de esta providencia se tenga noticias de las resultas de las alzadas respectivas, pero, tal circunstancia no impide dar continuidad al proceso ya que los recursos fueron concedidos en el efecto devolutivo ante el Tribunal Superior de Cali.

Teniendo en cuenta lo anterior y de cara a las prescripciones procesales, es pertinente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 148 del CGP, que a la letra señala:

“Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

*1. Acumulación de procesos. **De oficio** o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

(...)

3. Disposiciones comunes. **Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial**".
(Subrayado y negrillas por el Despacho Judicial).

La norma transcrita es clara en permitir la acumulación de oficio de procesos declarativos siempre y cuando se hallen en la misma etapa antes de señalar fecha y hora para la audiencia inicial, por lo que revisadas las diligencias de cada uno de los procesos mencionados en el introito de esta providencia se advierten cumplidos los presupuestos para acumularlos.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACUMULAR DE OFICIO los procesos con radicación 76001310300820220018700 y 7600131030082022002920, los cuales se hallan pendientes de programar la audiencia inicial.

SEGUNDO.- En firme la presente providencia, se continuará con la etapa subsiguiente.

NOTIFIQUESE
LEONARDO LÉNIS
JUEZ
760013103008-2022-00187-00
y
760013103008-2022-00292-00